

Saldo a favor de la Administración si lo hubiera en la cuenta del mes anterior (en la liquidación del primer sorteo).
Otros motivos de data.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de enero de 1966.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 4 de Oviedo, el billete número 20.439 de la serie quinta, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 del actual, este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción del Ramo, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de enero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Joao Sabino Ladeira y estar avecindado en Ochoa (Portugal), por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 14 de enero de 1966, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 1.043 de 1965, de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la multa de 3.750 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 17 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—239-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de Esperanza Puig Mont, domiciliada en Andorra la Vieja, titular del automóvil marca Citroën, matrícula AND-5351, y de Andrés Ferré Roig, con domicilio en Santa Coloma de Andorra, Casa Ferrás, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de diciembre último y al conocer el expediente número 983/65, instruido por aprehensión y descubrimiento de tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo y cuarto del artículo 11 de la Ley de 16 de julio de 1964 y considerada de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autor a Andrés Ferré Roig y a Jorge Fiol Sans.

3.º Declarar que no se aprecia concurren circunstancias modificativas de responsabilidad en el primero, y en el segundo,

la atenuante tercera del artículo 17 y agravante séptima del artículo 18.

4.º Imponer las siguientes multas: A Andrés Ferré Roig, 36.197 pesetas; al mismo, sustitutivo comiso, 8.623,76 pesetas; a Jorge Fiol Sans, 11.370 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.

4.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Declarar el comiso del coche aprehendido AND-5351.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

8.º Absolver a doña Esperanza Puig Mont.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 14 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—209-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.159.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.159, promovido por don José Carlos Reyes Téllez, contra resolución de este Departamento de 16 de noviembre de 1964, sobre denegación de permiso para edificar en la zona de servidumbre de C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Carlos Reyes Téllez contra la resolución dictada en 16 de noviembre de 1964 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que confirmó acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Málaga fechado en 5 de octubre del año anterior, denegatorio éste de un permiso para edificar en la zona de servidumbre de la carretera nacional de Cádiz a Barcelona por Málaga, debemos declarar y declaramos que aquel acto administrativo no es conforme a derecho al haber confirmado el segundo, que es nulo y, por ende, tampoco lo es, por lo que los anulamos, sin que corresponda hacer declaración a favor de dicho recurrente de su derecho a edificar sobre los solares relacionados en la demanda; la que en este particular desestimamos. Sin declaración especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 17 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 13.129 y 14.172.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 13.129 y 14.172, promovidos por don Salvador Bautista López, sobre revocación de la resolución tácita de este Departamento que denegó por silencio el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 6 de julio de 1963, mediante la cual se dispuso que reiterase en forma la petición que había deducido para que se

le expropiase una finca urbana de su pertenencia, cuyo recurso de alzada fué resuelto de forma expresa por resolución del citado Departamento de fecha 24 de febrero de 1954, que también se impugna en estas actuaciones, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, a que se refieren estos autos, interpuestos por la representación procesal de don Salvador Bautista López, contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas anteriormente reseñadas, debemos declarar y declaramos conforme a derecho ambos actos administrativos que quedaran firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.534.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.534, promovido por doña Severiana Inés Cañal, doña Blanca Huerta Alvarez y doña María Blanca Onís Huerta, contra resolución de este Departamento de fecha 5 de mayo de 1964, sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la realización por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 634, de San Sebastián a La Coruña, sección de Santander a Oviedo, kilómetros 165,500 al 193,100, entre Infiesto y Pola de Siero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte por no estar enteramente ajustado a derecho, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Severiana Inés Cañal, doña Blanca Huerta Alvarez y doña María Blanca Onís Huerta, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de mayo de 1964, debemos anular y anulamos, en la parte que se refiere a las partidas indemnizables declarando que además de las reconocidas en el fallo recurrido cifradas en 26.750 pesetas deben ser incrementadas por la de 21.250 pesetas en concepto de indemnización general y hacen un importe total de 48.000 pesetas, que es la cantidad que estimamos debe ser abonada a las reclamantes, por la indemnización formulada en el expediente a que este recurso se contrae y desestimamos los demás y no hacemos expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de concurso las obras comprendidas en el expediente número 01-M-11.125/65, Madrid.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 10 de diciembre de 1965 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-M-11.125/65, Madrid,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Madrid (Servicios Centrales). — «Proyecto de instalaciones complementarias para los Servicios de la División de Construcción de la Dirección General de Carreteras.»

A «Marpy, Construcciones, S. A.», en la cantidad de pesetas 3.211.726,19, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 3.460.830,10 un coeficiente de adjudicación del 0,928021918.

Madrid, 18 de enero de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente número 01-TE-11.169/65, Teruel

Visto el expediente de contratación directa número 01-TE-11.169/65, Teruel,

Esta Dirección General con esta fecha ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente por el sistema de contratación directa las obras que a continuación se indican:

Teruel.—«Parques de maquinaria provincial y de Zona en Teruel.»

A don Guzmán Moya Alijarde, en la cantidad de 6.976.201,35 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 6.976.201,35 pesetas un coeficiente de adjudicación de 1.

Madrid, 18 de enero de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio y Rodrigo.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudica mediante concurso público el suministro de 120 furgonetas con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1965 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición mediante concurso de 120 furgonetas con destino a los Servicios de Conservación de Carreteras a favor de «Sociedad Española de Automóviles Citroën, S. A.», por su importe total de 9.768.000 pesetas, que produce respecto del presupuesto de contrata de 11.160.000 pesetas una baja de 1.392.000 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 19 de enero de 1966.—El Director general, P. D., Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse declarado la caducidad de la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Tormes, en término de Almendra (Salamanca), con destino a usos industriales, que figura inscrito a favor de don Román Rodríguez Sánchez.

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad del aprovechamiento de aguas del río Tormes, en término municipal de Almendra (Salamanca), con destino a usos industriales, que figura inscrito a favor de don Román Rodríguez Sánchez, anulando la inscripción número 103 del Registro General y número 25 del Registro especial A, de la provincia de Salamanca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «San Antonio» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos situados en monte de propios del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 17 de diciembre de 1965, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «San Antonio» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos situados en monte de propios del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo (Santa Cruz de Tenerife), que se aprovecharán en regadíos mediante prolongación de la galería y ramales de la Comunidad anteriormente autorizados y en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en octubre de 1961 por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophan, con presupuesto de ejecución por administración de 5.413.895,60 pesetas en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, consistiendo las obras que se autorizan en:

a) Prolongación de la galería principal con dos alineaciones de quinientos (500) y mil doscientos cincuenta (1250) metros de longitud con rumbos Sur treinta y tres (33) grados setenta y cinco (75) minutos Este, y Sur cuarenta (40) grados Este, y Sur